



Resolución N° 00057

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL N° 0094-2017-GGM-MPC**

Cañete, 06 de Abril de 2017

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Que, mediante Solicitud s/n de fecha 19 de Enero de 2017 (Exp. 000648-2017) el Gerente General de la Empresa de Transporte Ritmo S.C.R.L. Julio Teobaldo Lara Campos, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 145-2017-GT-MPC de fecha 17 de Enero del 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que los recursos administrativos son: "a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación"; y el numeral 207.2 del mismo articulado dispone que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, en esa línea el artículo 209° del cuerpo legal mencionado en el párrafo anterior, reseña que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; así como también el artículo 211° de la Normativa antes invocada, desprende que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley";

Que, en ese sentido, es necesario hacer un control de formalidad, a la solicitud efectuada por la Empresa de Transporte Ritmo S.R.L. en adelante llámese "el administrado", específicamente en los que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, verificándose que estos se encuentran conforme, procediéndose a la elaboración del correspondiente informe legal;

Que, revisados los expedientes N° 000648-2017 y N° 001106-2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, encontró disyuntivas de carácter técnico y administrativo, que correspondían ser aclarados por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial y su órgano adscrito, la Sub Gerencia de Transporte y Transito, razón por el cual se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas disyuntivas, señalando posteriormente dichas unidades orgánicas, según sus informes evacuados, lo siguiente;

...///



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0094-2017-GGM-MPC

- "Que, se ha procedido a realizar la búsqueda de resellos de las tarjetas de circulación de las unidades de la EMPRESA Ritmo, verificándose dichos resellos hasta el mes de agosto de 2015". (Informe N° 008-2017-SGTYT-MPC, de fecha 13 de Febrero del 2017).
- "En referencia al numeral 2.1. Efectivamente la solicitud se presentó 04 de noviembre de 2014, con Exp. N° 11886-14, por su Gerente Zenon Alex Capcha Yupanqui, solicitando la renovación de contrato de concesión de autorización de la Empresa de Transportes Ritmo S.A". (...). (Informe N° 008-2017-SGTYT-MPC de fecha 13 de Febrero del 2017).
- "(...) no existe un registro de cancelación de autorización o renovaciones a las Empresas de Transportes, sin perjuicio a ello, se ha realizado las averiguaciones con el personal que labora en esta Sub Gerencia, indicándonos que, nunca se ha tenido conocimiento de cancelación alguna sobre la autorización para prestar servicio de taxi". (Informe N° 040-2017-SGTYT-MPC).
- "Que, se deberá tomar en cuenta, que según los cargos y documentos que obran en los actuados, existiría continuidad en el Servicio de Taxi de Estación de la Empresa de Transporte de Taxi Ritmo S.C.R.L., lo cual deber ser evaluado por su Despacho"; se atiende todo lo solicitado. (Proveído N° 008-2017-GTSV-MPC).
- "Asimismo, se expresa que en diversas oportunidades se ha informado que realizada la búsqueda del expediente o resolución, el encargado de archivo comunica que no se ubica lo solicitado. Se deben tomar las medidas correspondientes por responsabilidad administrativa que origine el extravío de expediente alguno, a la autoridad que estuvo a cargo". (Proveído N° 008-2017-GTSV-MPC).

Que, habiéndose absuelto las disyuntivas de carácter técnico y administrativo, los órganos técnicos pertinentes, se tiene, que tanto la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y el administrado, cuentan con posiciones diferentes, el primero señalando que se ha extinguido de pleno derecho la autorización otorgada al segundo, y este último, manifestando que su autorización sigue vigente a la fecha, en esa descripción, este Despacho, por la complejidad del caso, ha visto por conveniente pronunciarse sobre la vigencia de la autorización para el servicio de taxi materia de Litis en el presente, en ese contexto, se aprecia que se ha emitido la Resolución de Gerencia N° 3146-2010-GT-MPC, de fecha 15 de Noviembre del 2010, en el cual la Gerencia de Transportes y Seguridad vial, concedió la autorización al administrado, para que preste servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, por el término de dos años, venciendo dicha autorización el 26 de Septiembre del 2012;

Que, no se aprecia en los antecedentes que obran en el presente expediente, que nuestro Municipio haya emitido algún acto administrativo que siga probando la renovación de la autorización para el servicio de taxi estación a favor del administrado, sin embargo este, ha adjuntado a su recurso, la Resolución de Gerencia N° 1213-2012-GT-MPC, el cual deja entrever que se le habría concedido la autorización para prestar el servicio de taxi, razón por el cual este Despacho, mediante Proveído N° 034-2017-GAJ-MPC, solicito a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, entre otros, remita copia de dicha resolución, posteriormente informando la referida Gerencia, mediante Proveído S/N-2017-GTSV-MPC, que ha revisado el cuaderno de registro de resoluciones de gerencia del año 2012 y 2013, advirtiendo que se hubiera emitido la Resolución N° 824 a consecuencia del expediente N° 8678-12, también señala que dicha Resolución ha sido anulada, y en su lugar se hubiera emitido la Resolución de Gerencia N° 1416, de fecha 023/08/2013, a consecuencia del mismo expediente administrativo, exponiendo por último, que el encargado de archivo central no ubica dichos actos administrativos, en esa sumatoria, existe una duda entre la existencia o no de dichas resoluciones, más aun que las referidas resoluciones, no se encuentran en nuestro archivo central, y al no existir acto administrativo que diga lo contrario, se debe invocar el Principio de Presunción de Veracidad, presumiéndose que nuestra Entidad, mediante Resolución de Gerencia N° 824-2013-GT-MPC, concedió la renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi de estación al administrado, por el término de dos años;

Que, prosiguiendo con el análisis de las solicitudes de renovación de autorización, se tiene que con expediente N° 11886-14, de fecha 04 de Noviembre del 2014, el administrado solicito a nuestro Municipio, la renovación del contrato de concesión de autorización de su Empresa, no teniendo respuesta hasta la fecha dicha solicitud, conforme a lo señalado en el segundo considerando de la Resolución de Gerencia N° 0051-2017-GT-MPC, por consiguiente

...///



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...  
Pág. N° 03  
R.G. N° 0094-2017-GGM-MPC

y de conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ordenanza Municipal N° 040-2012-MPC, a dicha solicitud le es aplicable el silencio administrativo positivo, por tal motivo fue aprobada automáticamente la solicitud de renovación de la autorización para prestar el servicio de taxi de estación incoada por el administrado, por el término de dos años más;

Que, con expediente N° 12023-16, de fecha 31 de Octubre del 2016, el administrado solicitó a nuestra Entidad, la renovación de la autorización para prestar servicio de taxi, siendo declarado improcedente dicha solicitud, por la Gerencia de Transporte y Seguridad vial, con Resolución de Gerencia N° 0051-2017-GT-MPC, de fecha 06 de Enero de 2017; no obstante en la decisión de dicha resolución, no se ha tenido en consideración, lo establecido en el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ordenanza Municipal N° 040-2012-MPC, el cual describe que en el procedimiento de renovación de la autorización se aplicará los efectos del silencio administrativo positivo, salvo que la Gerencia de Transporte deniegue la solicitud dentro de los respectivos plazos previsto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; es decir que la Gerencia antes citada, podía denegar la solicitud materializada en el expediente 12023-2016, dentro del plazo que señalaba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, pero en dicho reglamento no existe plazo alguno, en ese supuesto, estaríamos ante un artículo de carácter ambiguo, y al tener la dicha acepción, se tendría una duda razonable respecto de que plazo se refiere la Ordenanza antes invocada;

Que, acompañando a lo sostenido en el párrafo anterior, se observa en los antecedentes, que el administrado ha realizado diversos pagos a favor de nuestra Entidad, por concepto relacionados a la renovación de la citada autorización, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

N°	Recibo N°	Concepto	Fecha	Monto (S/.)
01	0034601	Internamiento de tarjeta de circulación	06/05/2013	9.00
02	0043281	Rehabilitación de tarjeta de circulación	28/05/2013	17.00
03	0043282	Resello de tarjeta de circulación	28/05/2013	35.40
04	0043336	Sustitución de vehículos Permiso de operación Tarjeta de circulación nueva	28/06/2013	45.00
05	0093780	Resello de tarjeta de circulación	28/11/2013	35.40
06	0129077	Renovación concesión de ruta	21/01/2015	450.00
07	0158323	Renovación concesión de ruta	04/11/2016	450.00

En ese menester, si bien es cierto, que dichos pagos no constituyen supuesto de aprobación alguno al trámite de renovación de autorización, ello no enerva, que nuestra Entidad se haya visto enriquecida, con dicho pagos, al haber denegado la solicitud de renovación de la autorización;

Que, mediante Informe Legal N° 119-2017-GAJ-MPC de fecha 31 de Marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare procedente el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transporte Ritmo S.R.L., de conformidad con el numeral 2.9 y 2.10 del análisis del presente Informe legal y al haber acreditado la citada Empresa, a través de los medios probatorios remitidos en su recurso de apelación, que su autorización para prestar servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi en la jurisdicción de la Provincia de Cañete, se encontraba vigente, y que nuestra Entidad a través de sus actos de fiscalización y otros, ha manifestado un reconocimiento tácito de dicha renovación; 2) Que, se deberá dejar sin efecto las Resoluciones de Gerencia N° 0051 y 145-2017-GT-MPC, y por consiguiente se deberá otorgar a la mencionada Empresa la renovación con eficacia anticipada de la autorización para prestar el servicio de taxi en la Provincia de Cañete, por dos años, contabilizados desde el 27 de Septiembre del 2016 al 26 de Septiembre del 2018; 3) Que, se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; 4) Que, se notifique al administrado de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 0094-2017-GGM-MPC

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la Empresa de Transporte Ritmo S.R.L. Sr. Julio Teobaldo Lara Campos, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones de Gerencia N° 0051 y 145-2017-GT-MPC, y por consiguiente se deberá otorgar a la mencionada Empresa la renovación con eficacia anticipada de la autorización para prestar el servicio de taxi en la Provincia de Cañete, por dos años, contabilizados desde el 27 de Septiembre del 2016 al 26 de Septiembre del 2018.

**ARTICULO 3°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 5°.- Hacer de conocimiento** la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES  
GERENTE MUNICIPAL